

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Ha desertado del presidio peninsular de San Lucar, Carlos Gil Nuñez, natural de Jaraiz, cuyas señas se estampan á continuación. En su consecuencia prevengo á todos los alcaldes constitucionales de esta provincia y demas agentes de proteccion y seguridad pública procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura del espresado Nuñez, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político. Caceres 20 de julio de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Señas del Nuñez.

Estatura cinco pies, edad 30 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden resolviendo una consulta hecha por el Intendente de rentas de Búrgos con motivo de la competencia que le ha suscitado el juez del partido de Bribiesca, sobre el conocimiento de una causa de contrabando de sal.

Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 30 de mayo último lo siguiente:— Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Intendentes subdelegados de rentas y á los subdelegados de Algeciras, Menorca é Ibiza lo que sigue:— He dado cuenta á la Reina de una consulta dirigida á este Ministerio, por el Intendente subdelegado de rentas

de Búrgos, con motivo de la competencia que la ha suscitado el juez de primera instancia de Bribiesca, sobre quien debia de conocer de una causa de contrabando de sal aprehendida en el distrito de aquel juzgado, por los dependientes del arrendatario de esta renta. Enterada S. M. y teniendo presente que los Intendentes son á la vez subdelegados de rentas en todo el territorio de sus respectivas provincias, desde que por la ley de presupuestos de 1.º de setiembre de 1841, se han suprimido los de partido, se ha servido resolver, de conformidad con lo manifestado por el asesor de la superintendencia, que el conocimiento y fallo en primera instancia de las causas é incidencias sobre aprehensiones de sal que se hagan mientras dure el arriendo de esta renta, corresponde á los Intendentes subdelegados en todo el término de su demarcacion, como se ejecutaba cuando la hacienda la administraba, y que por consiguiente la liquidacion y distribucion de los comisos debe hacerse en virtud de providencia de los mismos subdelegados por las contadurias de provincia; teniéndose presente á la empresa para darla lo que en su dia debia corresponder á la hacienda con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que comunico á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y á fin de que, por el Ministerio de su digno cargo se circule á quien corresponda. De la propia real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de junio de 1844. = El Subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Es copia de su original, mandada obedecer, guardar y cumplir por la junta gubernativa de esta Audiencia en 1.º del actual, y que se publique en los boletines oficiales de las dos provincias para conocimiento de los jueces de primera instancia del territorio, á que me remito y de que yo el infrascrito

critico escribano de cámara por S. M., secretario del tribunal pleno y de dicha junta, certifico. Cáceres 4 de julio de 1844. = D. Felipe Nicomedes Criado.

**MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

Habiéndose insertado en el boletín oficial de esta provincia, del miércoles 29 de mayo último, número 64, la circular de la Comisaría de guerra de mi cargo, dirigida á los señores alcaldes constitucionales de los trece partidos judiciales en que esta dividida esta provincia, previniéndoles remitiesen á la misma el oportuno testimonio (instruido con las formalidades que está mandado en la real orden de 26 de febrero de 1839) del precio que tuvo en el mercado público el pan comun de dos libras, la fanega de cebada, la arroba de aceite, la de paja, la de leña y la de carbon, en los meses de abril y mayo del presente año, haciendo igual remesa á esta Comisaría de dichos documentos en los meses sucesivos para los efectos prevenidos en la real orden de 26 de marzo último.

A pesar de haber trascurrido cincuenta dias desde que di el citado aviso, hasta hoy dia de la fecha, he visto con disgusto que solo han cumplido con la remesa de dichos documentos á la Comisaría de mi cargo, los señores alcaldes constitucionales de Coria, Granadilla, Hoyos, Logrosan y Navalmoral de la Muta, estando en descubierto de este preferente servicio, los de esta Capital, Alcántara, Garrovillas, Jarandilla, Montanchez, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara, por cuya notable falta no me es posible cumplir con lo que se me ordena en la regla 4.ª de la real orden de 26 de marzo ya citada de que se dió inteligencia en el boletín oficial á los pueblos de esta provincia, por la Excma. Diputación de la misma.

En su consecuencia prevengo por última vez á las justicias de los pueblos que no han remitido á la Comisaría de mi cargo los citados testimonios de los meses de abril, mayo y junio últimos, lo verifiquen á vuelta de correo y á mas tardar con uno de intermedio, sin necesidad de oficio remisivo; en concepto de que, de no verificarlo así, serán responsables al Gobierno de S. M. (q. D. g.) de los perjuicios que por su demora se sigan á todos los pueblos de esta provincia que hayan hecho suministros á nuestras tropas; los mismos que no les pueden ser abonados en liquidacion sin que preceda la estension de la certification del precio medio que tuvieron las especies suministradas como previene el modelo núm. 4.º inserto en la precitada real orden de 26 de marzo del presente año; la misma que no podré firmar sin tener á la vista los enunciados testimonios.

Lo que se hace saber á los señores alcaldes constitucionales de los partidos judiciales de esta provincia que se hallan en descubierto de la remesa á la Comisaría de mi cargo de los citados testimonios

para que no puedan alegar ignorancia. Cáceres 18 de julio de 1844. = Francisco Javier de Antequera.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales. — Clero secular.

Mayor cuantía.

Por decreto de este dia he señalado para remate en venta de las fincas que se expresarán el dia 3 de setiembre próximo, que causará efecto de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, conforme á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Presupuesto en venta

Mitra de Plasencia.

rs. vn.

Primera porcion de la dehesa llamada Granjuela, de 180 fanegas de tierra, de pasto y labor, de 2.ª, 3.ª y 4.ª calidad, con riego 30 fanegas de ellas hasta el 25 de julio; contiene ademas 9550 árboles hechos de encina y alcornoque de 1.ª y 2.ª clase; linda por O. con cordel de merinas, por M. con arroyo de Condillan, por P. con calzada de los Romanos, y por N. con terreno concejil de Casas del Monte en cuyo término se halla situada y correspondió á dicha precedencia; y girada la cuenta de proporcion de los 16.000 rs. de renta anual que se halla produciendo el todo de la dehesa y prorataados entre los 465.500 rs. en que ha sido tasada en redondo, ha sido tasada dicha porcion en 224.000 rs. y capitalizada por 7718 rs. 20 mrs. de renta en.....231557²²

La segunda porcion de la misma dehesa, consta de 120 fanegas de tierra de pasto y labor, de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, con riego 40 de ellas en los mismos términos que la anterior, con 7150 árboles de encina y alcornoque de 1.ª y 2.ª clase, y una fuente abundante llamada de Condillan; linda á O. con cordel de merinas, á S. con dominios particulares, á P. con calzada de los Romanos, y á N. con arroyo de Condillan; ha sido tasada en 241.500 rs. y capitalizada por 8282 rs. 14 mrs. de renta en el presupuesto de.....248472¹¹

Dichas dos porciones se hallan arrendadas hasta 29 de setiembre del año próximo.

Fábrica catedral y cabildo de señores curas beneficiados de Plasencia.

La dehesa llamada de D. Gil, término de Plasencia, consta de 1100 fanegas de tierra de pasto y labor, de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, con monte alto, y se halla sin dividir. En ella corresponden al Estado por la procedencia expresada dos acciones menores: y estando toda la finca tasada para la venta en 288,500 reales, y produciendo 4500 rs. de renta anual; jirada la cuenta de proporción y prorateo del número de fanegas que la componen de su total valor y de la renta, corresponden al Estado 273 fanegas 11 celemines y 3 cuartillos de tierra, tasadas en 72,397 rs. 14 mrs. y capitalizadas por 1129 reales 8 mrs. de renta en 33,877 rs. 2 mrs., que siendo menor que la tasación sirve de presupuesto para la venta la cantidad de..... 72397¹⁴

Se ignora cuando vence su arriendo por verificarlo su mayor partícipe.

Dichas fincas se ignora tengan sobre sí carga alguna.

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen satisfarán su importe como de mayor cuantía y del clero secular, en cinco plazos de año cada uno, en esta forma:

10 por 100 en metálico.

30 por 100 en títulos de la deuda pública con interés al 5 por 100.

30 por 100 en efectos de id. al 3 por 100 ó cupones llamados á capitalizar.

30 por 100 en deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda del 5 por 100 á papel á los tipos establecidos.

Cáceres 19 de julio de 1844. = Balboa.

Administración principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El día 4 de agosto próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante su alcalde constitucional de las yerbas en redondo de la dehesa de Fuentis-Dueñas, bajo el presupuesto de 3000 rs. anuales. Cáceres julio 8 de 1844. = Fernando García Becerra.

El día 4 de agosto próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al remate en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Alcántara ante su alcalde constitucional, de los aprovechamientos en redondo de la dehesa encomienda de Benavente, por tiempo

de tres años, que vencen por yerbas en 29 de septiembre de 1847, y por labor en 15 de agosto de 1848, bajo el presupuesto anual de 35.920 rs.

Cáceres 17 de junio de 1844. = Fernando García Becerra.

El día 15 de agosto próximo hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Coria ante su alcalde constitucional,

De los aprovechamientos en redondo de la dehesa de Horrilla, por tres años, bajo el presupuesto de 7728 reales.

Los mismos aprovechamientos de las dehesas de Horrilleja y Fañique y por igual tiempo, bajo el presupuesto de 4458 rs.

Cáceres 9 de julio de 1844. = Fernando García Becerra.

D. Juan Victoriano Galan, juez de primera instancia de esta villa de Cáceres, su jurisdicción y partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Gonzalez Villa, vecino de Almendralejo, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado, á fin de hacerle saber lo determinado por la sala primera de esta Audiencia territorial, en la causa por herida irrogada á Manuel Morcira, que lo es de Malpartida, de esta jurisdicción; en inteligencia que pasados sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 15 de julio de 1844 = J. Victoriano Galan. = Por mandado de dicho señor juez, Pedro Asensio.

D. Ramon Riaza, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c.

Hago saber: que por D. Francisco Pio Moreno y Pedro Borrega Hernandez, de esta vecindad, se ha solicitado se declaren á su favor los bienes de que se compone la memoria de misas que en la parroquia del lugar de Estorninos dotó y fundó de sus propios bienes Lorenzo Hernandez Cancillo, y por auto de ocho del actual he mandado se llamen por edictos á los que se crean con derecho á dichos dotales, para que concurran á deducirlo en término de veinte dias, con apercibimiento de que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Alcántara 15 de julio de 1844. = Ramon Riaza. = Por mandado del señor juez, Agustin Lujan Cava.

FARMACOPEA ESPAÑOLA

de la cuarta edición, traducida al castellano y aumentada con observaciones por el Dr. D. Pedro Luis Aguilón.

Esta traducción, tanto por haberse concluido los ejemplares del original en latín, cuanto por hallarse en castellano con adiciones, es necesaria á los profesores de Farmacia para proceder unánimes en la elaboración de medicamentos, y muy útil á los profesores de Medicina y Cirujía, especialmente á los de la última que no poseen el idioma latín. Al mismo tiempo los practicantes de Farmacia pueden por ella adquirir práctica en la elaboración y despacho de medicinas, que tal vez sin su auxilio tardarían algunos años para conseguirla.

Ningun farmacéutico práctico podrá negar que mucha parte de las fórmulas de esta Farmacopea son seguras para obtener iguales y buenos resultados. A algunas de sus elaboraciones que necesitan innovacion, ó sea diverso modo de proceder con arreglo á los actuales conocimientos, se ha procurado aumentar observaciones para formar medicamentos exactos, á cuyo objeto, despues de esponer el método prefijado por la Farmacopea, bajo observacion se demuestra en seguida el que aparece preferible segun los adelantamientos posteriores de la Química.

Tratándose de la composicion de medicamentos, en cada una de las sustancias que se piden en las fórmulas, primero se espresa el nombre aplicado por la Farmacopea, é inmediatamente entre paréntesis el mas vulgar ó conocido, á fin de que los principiantes no tengan necesidad de buscar los índices tantas veces para salir de alguna duda.

Se ha procurado hacer una traducción literal, pero en ciertos casos, para la mayor claridad, ha sido preciso separarse del orden gramatical, ó (lo que es lo mismo) traducir libremente.

Algunas obras francesas, á porfía y con afán traducidas, han producido un caos pernicioso para la composicion de muchos medicamentos; y aunque no deba negárseles mérito en ciertos casos, en otros, operando bajo sus teorías, somos chasqueados no consiguiendo el buen resultado que nos prometían.

El Gobierno ha manifestado por su determinacion inserta en la Gaceta de 7 de junio último la importancia de esta obra, y la falta de ejemplares que de ella experimentan los profesores y el público.

El traductor, convencido antes de esta verdad y carecimiento, tenia hace tiempo concluido muy detenidamente este trabajo: y se promete que su publicacion calmará la ansiedad, y llenará las necesidades y deseos de unos y otro.

Su publicacion se verificará en seis cuadernos ó entregas con muy breve interrupcion, y el precio de cada una será 4 rs.

Los que quieran suscribirse recibirán una entre-

ga y adelantarán el importe de la siguiente en Madrid, imprenta de Burgos, calle de Toledo número 42; y en su despacho galería de cristales de San Felipe Neri.

Está corriente desde este dia (8 de junio de 1844) la entrega primera.

Los que se suscriban á lo menos por quince ejemplares, obtendrán el beneficio de un 20 por 100, y mayor, convencionalmente, los que escedan de aquel número, á proporcion del importe de sus pedidos.

NOTA. Tambien son de suma utilidad y aun de necesidad esta version castellana y sus observaciones para los tratantes en drogas, plantas, flores y yerbas frutos medicinales.

En la misma imprenta y despacho se hallan igualmente de venta entre otras muchas las obras siguientes:

Materia Médica, su autor F. Swediaur. Dos tomos en octavo.

Conspectus Medicinæ Theoreticæ, autor J. Gregory. Un tomo en cuarto.

Nota. Estas dos obras estaban designadas para la enseñanza de sus respectivas clases en el plan anterior de estudios.

Aphorismorum Hippocratis, libri octo, et *Præsigiorum ejusdem*, libri tres. Se ha añadido una tabla en la que, á continuation del nombre de cada una de las enfermedades que aflijen al cuerpo humano, se indican los aforismos que hablan de ella: sigue el *Juramento* de Hipócrates, traduccion de Foe-íó; y se termina con un índice copiosísimo de materias. Un tomito en 16.º: 4 rs.

Nuevos elementos de Patología general, obrita dispuesta para uso de las escuelas de medicina y cirugía del reino, en todas las cuales ha sido adoptada: su autor D. Ricardo Gonzalez Mozquiz, doctor médico de la universidad de Valladolid: en octavo de marquilla.

¿Qué utilidades ha reportado la medicina del estudio de las constituciones médicas y de las epidemias? — Memoria sobre este asunto escrita en frances por el español D. Benigno Risueño Amador, natural de Cartagena, alumno de la escuela de ciencias médicas de Mompeller, &c., premiada por la real academia de medicina de París: en 8.º á 6 rs.

CURACION DE CATARATAS.

D. Santos Criado, profesor de medicina y cirugía, residente en Casar de Cáceres (á dos leguas de esta) participa por el boletín oficial á los con él convenidos, para que se presenten á ser operados; así como cualquiera que tenga necesidad, y guste presentarse ó ponerse de acuerdo. Siendo pobre de solemnidad, le bastará una justificacion del ayuntamiento y cura párroco.